

**25089** *ORDEN de 25 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Astudillo (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de febrero de 1966, se declaró de utilidad pública la ordenación rural de la comarca de Astudillo (Palencia), de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Astudillo (Palencia), que se refiere a las obras de red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Astudillo (Palencia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya ordenación rural fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de febrero de 1966.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a).

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Astudillo (Palencia) de fecha 17 de febrero de 1966.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**25090** *ORDEN de 25 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de regadíos locales (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de abril de 1973, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca de regadíos locales (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de regadíos locales (Cáceres), que se refiere a las obras de construcción y mejora de caminos, electrificación de diversas zonas y núcleos urbanos, abastecimiento de aguas y saneamiento de núcleos rurales e instalaciones industriales. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de regadíos locales (Cáceres), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, acordada la actuación de dicho Instituto por Decreto de 12 de abril de 1973.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción y mejora de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a), y las restantes como incluidas en el grupo d). «Obras complementarias» del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose una subvención del 30 por 100 y un plazo de amortización de los anticipos reintegrables de diez años.

Tercero.—Las obras incluidas dentro del apartado a) como de interés general, deberán iniciarse dentro del próximo año 1975, mientras que las correspondientes a obras complementarias

deberán estar iniciadas dentro del primer semestre del año 1976.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**25091** *ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el producto «Leche de vaca» a la Sociedad Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba («COLECOR»).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba («COLECOR»), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 2178/1973, de 26 de julio, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba («COLECOR»).

Dos.—La calificación se otorga para el producto «Leche de vaca».

Tres.—El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a la provincia de Córdoba.

Cuatro.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la del día 1 de diciembre de 1974.

Cinco.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en tres, dos y uno por ciento, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete.—La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**25092** *ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se fija la fecha definitiva de acceso al régimen previsto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios —a los efectos de lo establecido en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma— para el Grupo Sindical de Colonización número 15.214 «San Juan Bautista» —Agrupación de Productores Agrarios número 001—, de Guadalix de la Sierra (Madrid).*

Ilmo. Sr.: La Orden de 13 de mayo de 1974 por la que se calificó como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el producto «Leche de vaca» al Grupo Sindical de Colonización número 15.214 «San Juan Bautista», establece en su punto cuatro que: «La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la del día 1 de octubre de 1974. Para ello será condición inexcusable que, con anterioridad a dicha fecha, la Entidad justifique ante el Ministerio de